

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1631

Palmira, Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00227-00
Demandante:	Gustavo Giraldo Cano
Apoderado judicial:	Joan Sebastián Díaz Mazuera
Correo electrónico:	jsdabogado@gmail.com
Demandados:	Luis Alonso Pardo Pardo, Leasing Bancolombia S.A. Compañía Mundial de Seguros S.A.

I. Asunto:

Revisada la presente demanda, se observa que fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, conforme a lo anterior el Juzgado

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda sometida al proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de menor cuantía, instaurada por el Sr. GUSTAVO GIRALDO CANO a través de apoderado judicial, en contra del Sr. LUIS ALFONSO PARDO PARDO, LEASING BANCOLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al extremo procesal demandado por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del Código General.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Sr. LUIS ALFONSO PARDO PARDO, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General, en la dirección física reportada en la demanda; las entidades demandadas LEASING BANCOLOMBIA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. serán notificadas a través de la Secretaría del Juzgado, en la dirección de correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co y mundial@segurosmondial.com.co, respectivamente, referida en el acápite de notificaciones, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2021. Las notificaciones solo se surtirán una vez consumada la medida cautelar previa.

CUARTO: Conforme al artículo 590 del C.G.P, previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, deberá la parte interesada prestar caución equivalente al 20 % del valor de las pretensiones de la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, la suma de 10.000.000.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 62 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 DE AGOSTO DEL
2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
D117

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f531d0cb8ffedf8af65be6cb1e6b1eb265b61ee75475ffb89f56d941f4758d**
Documento generado en 24/08/2021 02:19:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>